

6) Obtención documentación e información:

Ayuntamiento de Cartagena
 Negociado de Contratación
 Planta 4.ª Amarilla. Teléfono 968 128815.
 FAX. 968 501690

7) Fecha límite para obtención de documentos e información:

El día anterior a la presentación de ofertas.

8) Requisitos específicos:

- a) Solvencia económica: Informe instituciones financieras (Art.16.1 LCAP)
 b) Solvencia Técnica: Declaración de materias, instalaciones y equipo técnico para la realización del contrato.

9) Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite: A ocho días naturales desde la publicación de la subasta en el B.O.R.
 b) Documentación a presentar: Art. 4 del Pliego.
 c) Lugar de presentación: Negociado de Contratación

10) Apertura de Pllicas:

Se celebrará el día siguiente al de conclusión del plazo de presentación de ofertas a las 12 horas en el Despacho del Sr. Concejel de Contratación, planta 1ª VERDE del Edificio Administrativo, sito en C/ Sor Francisca Arméndariz.

Cartagena a 25 de febrero de 2002.—La Alcaldesa. El Concejel Delegado de Contración, Gabriel Ruiz López.

Cieza**2437 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal núm. 0160 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de aparcamiento público.**

Habiendo sido elevado a definitivo el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de Diciembre de 2001, de aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 0160 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de aparcamiento público, al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación y de la imposición, que permanecerá vigente hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

Contra esta aprobación definitiva sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA 0160**TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO PUBLICO****FUNDAMENTO Y REGIMEN****Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,z) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de aparcamiento público, como medida de regulación y control del tráfico urbano, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de aparcamiento público controlado, de vehículos de tracción mecánica, en las instalaciones subterráneas habilitadas a tal fin, y que sean solicitados por el ciudadano, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir. Dicha solicitud y momento se produce cuando el usuario retira el ticket de la máquina expendedora, entrando en el recinto del aparcamiento, o desde el momento de la concesión de la autorización administrativa para uso exclusivo.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 3**

Son sujetos pasivos de esta tasa, y obligados al pago de la misma, los conductores de los vehículos, y con carácter solidario, los propietarios de los mismos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**Artículo 4**

Estará constituida por el tiempo de utilización del aparcamiento.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 5**

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Régimen general
 1.- Por utilización del aparcamiento entre las 8 y las 20 horas, por cada vehículo y hora o fracción, 0,60 euros.
 2.- Por utilización del aparcamiento entre las 20 y las 8 horas, por cada vehículo y hora o fracción, 0,15 euros.
 La liquidación máxima por día será de 5,41 euros. En el supuesto de pérdida o extravío del ticket: el pago a realizar será de 10,82 euros por día.

La liquidación se producirá, así como el pago de la misma, en el momento que el usuario decida no seguir utilizando el aparcamiento, retirando el vehículo de la plaza ocupada y de las instalaciones del aparcamiento público.

b) Régimen especial

Este régimen será aplicado en el supuesto de que el Ayuntamiento decida reservar un número de plazas para aparcamiento exclusivo, previo acuerdo corporativo, en jornada completa.

En estos supuestos, el importe a pagar, de carácter mensual, será satisfecho por trimestres anticipados, y su cuantía se fija en 60,10 euros por mes.

c) Régimen exclusivo para el aparcamiento de Morericas.

Para el aparcamiento de la C/ Morericas solo será aplicable el régimen establecido en el apartado b) anterior, siendo la cuantía mensual de 36,06 euros.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 6

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la modificación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Región de Murcia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Cieza, 5 de marzo de 2002.—El Alcalde, Francisco Martínez Rojas.

Lorca

2456 Gerencia de Urbanismo. Actos de edificación o uso del suelo. I.U.: 139/98.

El señor Teniente de Alcalde Delegado en materia de Urbanismo, en el día de la fecha ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Visto el expediente tramitado de referencia y la propuesta de resolución formulada por el señor Instructor de dicho expediente y que le fue notificada en tiempo y forma al interesado donde se contienen las causas y fundamentos de la infracción urbanística que se imputa y

RESULTANDO:

1.º Que en virtud de actuación inspectora de los Servicios de Inspección Municipales, fue incoado expediente sancionador con el número 139/98 mediante Decreto de incoación que fue notificado en su día a don José Luis Hernández Costa, por la realización de obras sin licencia en diputación de Ramonete, Puntas de Calnegre, consistentes en construcción de vivienda de 70 metros cuadrados, y bajo diáfano de 60 metros cuadrados, e instalación de casa

prefabricada de madera de 22,50 metros cuadrados, ordenándose en su momento por Decreto de la Alcaldía, la suspensión inmediata de los referidos actos de edificación y el requerimiento al interesado para que solicitara en forma la reglamentaria licencia municipal.

2.º Que por el Arquitecto Técnico Municipal del Servicio de Infracciones urbanísticas, se ha informado que las obras no son susceptibles de legalización, habiéndosele trasladado al interesado los criterios tenidos en cuenta para la valoración de las obras.

3.º Que oportunamente le fueron notificados al interesado tanto el pliego de cargos como la propuesta de resolución formulada por el Instructor del expediente, en la cual se especifican los datos, la motivación y la fundamentación jurídica de la presunta infracción urbanística.

4.º Que no se formularon alegaciones contra propuesta de resolución formulada.

CONSIDERANDO:

1.º Que por el citado promotor no han sido atendidos los requerimientos que oportunamente le fueron hechos.

2.º Que los actos de edificación realizados suponen una evidente infracción urbanística de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 41 y siguientes de la Ley 12/1986, de 20 de diciembre, de medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística de Murcia y el artículo 242.1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 1992, artículo 178 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y demás normas complementarias, considerada como grave en el artículo 3 de la citada Ley 12/1986 y sancionables a tenor de lo que establecen los artículos 84 y 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística y artículos 41 y siguientes de la Ley 12/1986 mencionada, estableciéndose en los artículos 41 y siguientes de dicha Ley que las obras que se ejecuten sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas con multa, en las cuantías que determina la indicada Ley y el Reglamento de Disciplina Urbanística, tanto al propietario como, en su caso, al empresario y el Técnico Director de las obras y disponiéndose en el artículo 37 de la misma Ley que la restauración de la legalidad urbanística vulnerada consistirá en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.

3.º Que el expediente sancionador instruido se ha ajustado en su tramitación a la Ley 30/92 sobre Régimen del Suelo y de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1.398/93, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Sancionador.

4.º Que la propuesta de resolución formulada proponía una multa equivalente al 15% de la valoración realizada, porcentaje que se considera plenamente ajustado a Derecho, de acuerdo con el artículo 73 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

«VISTOS: Los artículos 1, 3, 41 y siguientes de la Ley 12/86, de 20 de diciembre, de Medidas de Protección de la Legalidad Urbanística de la Región de Murcia, la Ley 1/92 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 1976, los preceptos vigentes de la Ley 1/92, Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativa Común y Real